COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad Estado civil Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas Escolaridad Ocupación Nacionalidad Fechas de nacimiento Media filiación y rasgos particulares Números telefónicos Número de seguridad social o análogo RFC CURP Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas Números de vehículos oficiales y matrículas Folios de identificaciones oficiales Nombres de empresas Nombres de poblados Número de escrituras públicas Número de series y matrículas de armas de fuego Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.
Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.

2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

Datos a testar
Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal
Edad
Estado civil

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas Escolaridad Ocupación Nacionalidad Fechas de nacimiento Media filiación y rasgos particulares Números telefónicos Número de seguridad social o análogo RFC CURP Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas Números de vehículos oficiales y matrículas Folios de identificaciones oficiales Nombres de empresas Nombres de poblados Número de escrituras públicas Número de series y matrículas de armas de fuego Claves catastrales, entre otros.

(...)”

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.

Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia

Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia

Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia

CEDH
SINALOA

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

EXPEDIENTE No. CEDH/VI/056/99
INVESTIGACION DE OFICIO
AGRAVIADOS: V1
V2
V3

RESOLUCION: RECOMENDACION No. 048/99
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- - - Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. -

- - - **V I S T O** para resolver el expediente número CEDH/VI/056/99, integrado de oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, y 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, con motivo de diferentes notas periodísticas publicadas a partir del día 9 de mayo de 1999 en curso, relativas a la desaparición forzada o impuesta perpetrada en perjuicio de la trabajadora social V1 , ocurrida el día 5 de mayo precedente y, -

- **R E S U L T A N D O** -

- - - **1o.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, y 27, fracción III, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, este organismo tiene la atribución-deber de iniciar de oficio la investigación de actos u omisiones de naturaleza administrativa presuntamente violatorios de derechos humanos, atribución que ejercitó con motivo de la publicación, en diferentes medios de difusión masiva, a partir del día 9 de mayo de 1999 en curso, de la desaparición forzada o impuesta de la trabajadora social V1 información de la que, además, se desprendía que la actuación de las autoridades de procuración de justicia, responsables de la investigación del ilícito, no arrojaban resultados satisfactorios, registrándose tal investigación bajo el número CEDH/VI/056/99. -

- - - **2o.** Que a fin de substanciar tal investigación, con oficio número CEDH/V/CUL/000374, de 15 de mayo de 1999, se solicitó del licenciado SP1 , agente séptimo del Ministerio Público, rindiese el informe correspondiente. -

- - - **3o.** Que en atención a dicha solicitud, con oficio 2147, fechado el día 18 de mayo siguiente, el licenciado SP1 rindió el informe que le fuera solicitado, en el que manifestó que con fecha 5 de mayo de 1999, la señora V3 había interpuesto la denuncia y/o querella en contra de quien o quienes resultaran responsables del delito de privación de la libertad personal, cometido en agravio de su hermana, la señora V1 , a raíz de lo cual se radicó la averiguación previa 1 , dentro de la cual se solicitó al Director de Policía Judicial del Estado se llevaran a cabo las investigaciones pertinentes a la localización de la víctima, mismas que hasta esa fecha habían tenido como resultado la localización del automóvil propiedad de la misma en el estacionamiento de un centro comercial, ordenándose, en consecuencia, a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales la práctica de los estudios correspondientes y la impresión de placas fotográficas de dicha unidad. -

- - - Asimismo, atendiendo a la solicitud que le fuese formulada, dicho servidor público acompañó copia certificada de las constancias integradas a la indagatoria.

- - - **4o.** Que de las constancias de la averiguación previa es pertinente referir las que se señalan enseguida: -

- - - **4.1. Diligencias desahogadas el día 7 de mayo de 1999.** - - - - - - - - - - - - - -

- - - **4.1.1.** Se recibió el oficio 07722, firmado por el licenciado SP2 Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el cual remitió una denuncia interpuesta por la señora C1 con motivo de la misma privación ilegal de la libertad de su hermana, V1 acompañando a dicha denuncia la querella presentada por esta última ante la agencia sexta del Ministerio Público con fecha 6 de noviembre de 1998. Dicha denuncia dice lo siguiente: -

> "... Manifiesto que comparezco ante esta representación social para interponer formal denuncia y/o querella en contra de la probable responsable de nombre PR1 , toda vez que desde hace aproximadamente tres meses a la fecha me ha venido molestando interfiriendo mi teléfono en varias ocasiones y también se comunica vía telefónica a mi casa amenazándome de muerte, diciéndome "te voy a perjudicar, te estás metiendo en problemas", que yo mantengo relaciones con su marido, dichas llamadas las he recibido yo

personalmente y mi hija de nombre V2, de años de edad y el día martes tres de noviembre del año en curso mi hija recibió una llamada telefónica de parte de esta mujer quien le dijo "soy una amiguita tuya y el día veintisiete te voy a mandar un regalito, tu madre es una puta", así también nos dice muchas groserías y me ha dicho que me va a perjudicar porque es capaz de todo y es el caso que temo por mi integridad física y la de mi hija, ya que creo capaz a esta mujer de hacernos daño, haciéndola responsable si algo nos llega a pasar tanto a mi hija y a mi; aclaro que en un tiempo estuve saliendo con el esposo de esta mujer de nombre C2, quien está separado de esta mujer, pero cuando esta mujer empezó a molestarme dejé esta relación para evitar cualquier problema, pero aun así esta mujer me sigue molestando, solicitando la intervención de esta representación social para que se avoque a las investigaciones de los hechos narrados en el cuerpo de la presente y en su oportunidad se proceda conforme a Derecho."

- - - **4.1.2.** La denuncia formulada por la señora C1 ante la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, se hizo en los términos siguientes: -

"... que el día miércoles 5 de mayo del presente año, siendo aproximadamente las 07:30 horas, mi hermana V1, con domicilio en calle de esta ciudad, en unos departamentos que se encuentran siendo éste el número siete, ya que se dirigía a su trabajo en la Jefatura de Prestaciones Médicas, en el área de Coordinación de Salud Comunitaria del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que al pretender subir a su vehículo modelo de color , placas particulares de Sinaloa, mismo que se encontraba estacionado en el sótano del edificio donde vive mi hermana V1 y fue en esos momentos una ... masculino se subió a esa misma unidad motriz por la parte del copiloto, estando batallando, ya que al parecer el motor de arranque del carro de mi hermana V1 se encuentra fallando, viendo la señora C3 que otra unidad motriz de color , modelo ya que no pudo observar las características de esta unidad porque se encontraba en la planta alta de su departamento, misma que al parecer era conducida por una persona del sexo masculino se les acercó a los tripulantes del carro de mi hermana y al ver esta persona que el carro ya funcionaba se fue junto con los que llevaban el carro de mi hermana, desconociendo hasta el momento del paradero de mi hermana, informando de estos hechos anteriormente narrados en las oficinas de Policía Judicial del Estado, ya que el día miércoles 5 mi hermana V3 se presentó e interpuso denuncia por la desaparición de V1 porque ella no se había presentado a trabajar y esto tuvimos conocimiento por los compañeros de V1 quienes fueron quienes nos informaron que no se había presentado a su oficina y V3 inmediatamente interpuso denuncia y de estos hechos la señora C3 comentó de lo sucedido ese mismo día siendo aproximadamente las 21:00 horas porque me comentó porque estaba en el

> domicilio de mi hermana V1 y ésta señaló lo sucedido, por lo que inmediatamente presumimos que había sido privada de su libertad y temimos por su seguridad ya que a partir... todas horas del día, tanto de personas de sexo masculino como femenino y le amenazaban diciéndole que le harían daño a ella y a su hija V2, por lo que mi hermana presentó denuncia por amenazas y señaló como única responsable a la señora PR1 quien tiene su domicilio en calle (enseguida de) de la colonia en esta ciudad, ya que esta persona es esposa del señor C2, pero ellos tienen como diez años separados y mi hermana V1 ha sido novia de C2 y la señora PR1 la ha amenazado, por ello solicito se investiguen los presentes hechos y se proceda conforme a Derecho."

- - - **4.2. Diligencias desahogadas el día 12 de mayo de 1999.**- - - - - - - - - - - - -

- - - **4.2.1.** La declaración ministerial rendida por el señor C2 en su calidad de indiciado, en la cual, en lo que interesa, declaró lo siguiente: -

> "... que me encuentro parcialmente de acuerdo con la denuncia interpuesta por la C. C1 ante la Unidad de Atención Ciudadana de fecha 7 de mayo del presente año, así como también del parte informativo rendido con fecha 11 de los corrientes por los CC. SP3 Y SP4. encargado del Grupo Lima I, del Departamento de Investigaciones de Delitos contra el Honor y la Familia, de Policía Judicial del Estado, ya que la información que contiene dicha denuncia y el parte informativo es parcialmente cierta, considerando prudente aclarar que yo en ningún momento sostengo que mi esposa PR1 sea la responsable de la desaparición de V1, ya que si bien es cierto que desde hace aproximadamente un año a la fecha he venido sosteniendo relaciones de noviazgo con la ofendida y también lo es que desde que diera inicio esta relación, mi esposa PR1, ha estado molestando y amenazando frecuentemente a V1, asimismo quiero aclarar que desde hace aproximadamente tres años a la fecha me encuentro separado de mi esposa PR1 quien tengo conocimiento que la última ocasión que amenazó a V1 fue hace aproximadamente una semana con anterioridad a la desaparición de ésta y para ello la llamó a su centro de trabajo, siendo éste el Instituto Mexicano del Seguro Social, cabe señalar que en las últimas fechas las amenazas por parte de mi esposa PR1 hacia V1 eran más frecuentes, ya que incluso, en una ocasión yo escuché una de las grabaciones en las cuales PR1 le decía bastantes groserías a V1, asimismo quiero manifestar que mi relación con V1 era muy provechosa, ya que existe mucha armonía y comunicación entre ambos, lo cual se ha incrementado debido a que actualmente nos mirábamos con mayor frecuencia, hasta tres veces por semana y en ningún momento tras darme cuenta

de las amenazas de mi esposa para con ella yo opté por culminar con esta relación, ya que como se lo decía a V1 yo estaba con que se trataba de pura palabrería, pero ante estos hechos me encuentro sorprendido de que sea mi esposa la principal sospechosa de haber participado en estos hechos, que en cuanto a mi esposa, la última vez que recuerdo haberla visto, fue a principios de marzo, cuando nos reunimos en la Secretaría de Relaciones Exteriores a tramitar un pasaporte para mi hijo C4 y después de la desaparición de V1 con mi esposa solamente he tenido comunicación vía telefónica en tres ocasiones, siendo la última el día 7 de los corrientes, en la cual me informó mi esposa que había recibido una carta de es decir, la hija de V1, quien le suplicaba le devolviera a su madre y que perdonara la relación de su madre para conmigo, asimismo, quiero informar que desconozco si V1 haya tenido problemas, es más puedo asegurar que no tiene ningún problema con alguna persona y que el de la voz actualmente no tiene problemas con nadie que pudiera dar lugar a pensar de que privaron a V1 por alguna represalia hacia mi, salvo los problemas que tengo con mi esposa, siendo todo lo que tiene que manifestar, acto continuo el suscrito procede a conceder el uso de la voz al defensor de oficio, quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a su defenso, dándose por terminada la presente diligencia..."

- - - **4.2.2.** La declaración ministerial rendida por la señora PR1 en su calidad de indiciada, en la cual, en lo que interesa, declaró lo siguiente: -

"... quiero manifestar que no me encuentro de acuerdo con lo que se dice en los mismos, ya que de la desaparición de V1 tuve conocimiento el día 5 de mayo cuando serían aproximadamente las 12:00 horas, recibí una llamada telefónica por parte de mi esposo C2, quien me dijo "oye PR1 fíjate que la señora con la que supuestamente yo ando no ha llegado a su trabajo", contestándole la de la voz "qué quieres que haga, ni que yo fuera su niñera para andarla cuidando", diciéndome además que V1 es una persona muy puntual y que entra a laborar a las 08:00 de la mañana y en virtud de que no ha llegado su familia la anda buscando e incluso me han estado atosigando además me advirtieron que si algo le pasaba, le iban a echar la culpa a mi esposa, refiriéndose a mi, ya que V1 no tiene problemas con nadie, contestándole la de la voz que no se preocupara ya que el que nada debe nada teme, diciéndole que por ahí iba a aparecer, que a la mejor estaba metida con alguien, además le reclamé que cuando yo me he ausentado por más tiempo nunca me ha buscado y posteriormente a ello nuevamente recibí una llamada telefónica de mi esposo, la cual recibí como a las 16:00 ó 17:00 horas del mismo día y en esa ocasión mi esposo me decía que la familia de V1 insistía en que yo era la única responsable de su desaparición y además de lo que le sucediera, contestándole que no se preocupara ya que quien nada debe nada teme, contestándole también "que si yo era la única tonta que le gusté a la familia para culparme", y fue al día siguiente cuando serían aproximadamente las 18:00

horas mi hijo de nombre C4 se comunicó con su padre C2 ., quien a mi hijo le informó que tenía conocimiento de que a V1 tres sujetos del sexo masculino la habían secuestrado, ya que un señor observó que cuando V1 llegaba en su vehículo el cual estacionó en el sótano de su centro de trabajo, tres sujetos del sexo masculino la obligaron a subir a su vehículo y se la llevaron con rumbo desconocido, diciéndole mi esposo a mi hijo que debido a esto lo iban a investigar y también a las personas que se deriven de él, diciéndole que en consecuencia investigarían a su madre, refiriéndose a la de la voz, además le informó que estaban en espera de que estas personas pidieran un rescate, fue en esos instantes cuando me enteré que aún no aparecía V1 ya que al no haber recibido una llamada telefónica con posterioridad a la última, pensé que ya había aparecido y fue hasta el día 8 de los corrientes cuando serían aproximadamente las 11:00 de la mañana me disponía a salir de mi domicilio el cual señalo en mis generales, y mientras subía unos edredones los cuales llevaría a la lavandería llegó un vehículo de color rojo, del cual descendió una persona del sexo masculino en compañía de otra persona manifestando uno de ellos ser el comandante SP3 y que se encontraba investigando la desaparición de V1 y permitiéndoles el acceso a mi domicilio al comandante al cual le di información relacionada con el tiempo que tengo de estar casada con C2 , así como también el tiempo que tengo separada de él y le hice un comentario en relación a unas gestiones que realicé en la ciudad de México para lo cual me estuve trasladando a esta ciudad, contactándome con personas que trabajan en la Secretaría de Gobernación, a las cuales les solicité ayuda para ver si era posible obtener la libertad de un primo de mi esposo, quien también acudió a la ciudad de México en varias ocasiones para entrevistarnos con algunos funcionarios con los cuales tenemos buenas relaciones y esto lo hice para desvirtuar la posibilidad de que yo me encuentre relacionada con personas del narcotráfico ya que el comandante insistía y me preguntaba que si tenía yo algún nexo con algún narcotraficante, por lo que es totalmente falso lo que esta persona asentó en el parte informativo haciendo la aclaración de que en ningún momento hacía anotaciones respecto a lo que yo le informé ya que estuvimos platicando durante aproximadamente hora y media, tiempo en el cual otro sujeto estuve fuera esperando en dicho vehículo y fue hasta el día de ayer 13 de mayo cuando recibí una llamada telefónica en punto de las 13:00 horas de parte del comandante SP3 quien me preguntó que si podía ir por mi más tarde para traerme a declarar en relación a estos hechos, razón por la cual me comuniqué vía telefónica con la licenciada SP6 , quien me manifestó que vendríamos al día siguiente, o sea el día de hoy ya que no podía acompañarme, razón por la cual en este acto comparezco a rendir mi declaración ministerial en estos términos, haciendo la aclaración que mientras me alistaba para venir a esta representación social, ya que a las 10:00 de la mañana tenía cita con el licenciado SP1 , llegó a mi domicilio el comandante SP3 acompañado de la misma persona que abordó el mismo vehículo que el día 8 había ido a mi domicilio a quien le informé que me disponía a venir hacia esta agencia social, diciéndole que si gustaba aquí nos entrevistaríamos, estando totalmente de acuerdo y optando por

retirarse y en cuanto a la denuncia que la C. V1 interpuso en mi contra el día 6 de noviembre del año próximo pasado en la que me señala como probable responsable de AMENAZAS DE MUERTE, quiero aclarar que hasta el día de hoy tengo conocimiento de la misma ya que en virtud de que sostengo relaciones de noviazgo con un deportista a quien decidí acompañar a varias ciudades y fue a partir del mes de septiembre de 1998 al mes de febrero de 1999, por lo que durante este período me encontraba fuera de la ciudad, haciendo la aclaración que solamente viene el día 24 de diciembre a pasar la navidad con mis hijos así como también el 31 de diciembre para celebrar el año nuevo y en cuanto a la señora V1 a esta persona la conocí un día que efectivamente me constituí al bar Amadeus, lugar donde buscaba a un primo que toca en dicho bar, de nombre C5 y en dicho sitio sorprendí a mi marido que estaba abrazado de una mujer y decidí acercarme, diciéndole que si no me invitaban una copa a mi también, diciéndome mi marido "déjame ir a dejar a la señora" la cual en ningún momento me presentó y como sabía se dice optando mi marido por salir de dicho bar, dejando a esta señora, lo cual me percaté ya que yo me había salido a buscar un cerrajero para llevarme el vehículo de mi hijo, el cual mi marido había dejado afuera del bar y mientras esperaba a que llegara el cerrajero, la de la voz platicaba con la persona encargada de la puerta del bar y en esos instantes salió esta señora quien se dirigió a mi preguntándome si se me ofrecía algo y que si era cierto que si yo la iba a agredir o amenazar ya que al parecer mi esposo antes de retirarse le advirtió de ello, contestándole que no, que lo único que quería era sorprender a mi marido ya que él me había mentido respecto a su relación con otras mujeres, preguntándome también si aún me interesaba mi marido a lo que le contesté que no y en esos instantes pidió un taxi el cual llegó minutos después y lo abordó, optando la de la voz por seguirla para saber dónde vivía y quién era, dándome cuenta que se detuvo dicho taxi, descendiendo del mismo y se dirigió a mi para invitarme a que habláramos, aceptando la invitación, optando por entrar al lobby, lugar donde estuvimos aproximadamente media hora platicando, optando por salirme al darme cuenta que ella a varias personas les invitaba una copa y se sonreía, siendo éstas en su mayoría del sexo masculino, siendo ésta la única ocasión en que me entrevisté con la persona que hoy sé que responde al nombre de V1 . cabe hacer la aclaración que la mujer con la cual me entrevisté en el lobby del Hotel San Marcos dijo responder al nombre de PR1 , ser viuda y no tener hijos, quien me informó además que mi esposo la había llevado a lugares, los cuales al parecer son los mismos que él y yo frecuentábamos, aclarándome que entre ellos no ha pasado nada, solamente algunos besos y caricias, siendo todo lo que tiene que manifestar. Seguidamente el suscrito procede a formular preguntas especiales a la compareciente, así como también a ponerle ante la vista una fotografía de una persona del sexo femenino, la cual responde al nombre de V1 , asimismo procede a reproducir la cinta o cassett en un equipo de sonido donde se escuchan grabaciones de conversaciones realizadas vía telefónica y al concedérsele el uso de la voz, nuevamente MANIFIESTA: Que la fotografía que en este acto tengo ante la vista correspondiente a una persona del sexo femenino que supuestamente

responde al nombre de V1, quiero manifestar que no coincide con los rasgos físicos de la persona del sexo femenino con la cual me entrevisté en el lobby del Hotel San Marcos, siendo ésta la misma que se encontraba abrazada en el bar Amadeus; que con mi esposo C2. me encuentro separada desde hace aproximadamente un año a la fecha, precisamente al día siguiente en que lo sorprendí con esta mujer y el motivo fue el hecho de que él me agredió físicamente intentando matarme ya que el día 31 de mayo del año próximo pasado me golpeó brutalmente en mi espalda con un garrafón, con un platón de porcelana y me agredió físicamente con sus puños, de lo cual presenté formal denuncia en la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual se remitió a la agencia décima tomando cartas en el asunto, y el motivo por el cual considero se me involucre en la desaparición de V1 es el hecho que ella sostenía una relación de noviazgo con mi esposo el cual sé y me consta que tiene problemas personales con algunas personas a las cuales les ha quedado mal, entre ellos sus trabajadores, quienes lo han demandado, que en cuanto a las voces que se escuchan en dicha grabación éstas no corresponden a la de la voz ya que al parecer se trata de otra mujer, debido a que mi marido ya ha sido demandado por otras mujeres con quienes ha tenido problemas, siendo todo lo que a preguntas especiales se refiere, acto continuo se concede el uso de la voz a la defensora particular quien manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a su defendida, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - **5o.** Que con el propósito de continuar la investigación, con oficio número CEDH/V/CUL/000992, de 10 de noviembre de 1999, se solicitó del licenciado SP5, agente séptimo del Ministerio Público, remitiera informe respecto de las diligencias practicadas con posterioridad al día 18 de mayo precedente, así como que remitiera copia certificada de las mismas. - - - - -

- - - **6o.** Que en respuesta a dicha solicitud, el licenciado SP5, con oficio 4359, de 16 de noviembre de 1999, manifestó que con fecha 7 de agosto se había recepcionado la declaración ministerial a C6, C7 Y C8, ejercitándose en contra de los mismos --el día siguiente-- acción penal ante el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, órgano que radicó el proceso número 2, acompañando, de conformidad con lo solicitado, copia certificada de las actuaciones practicadas hasta la ponencia de consignación. -

- - - **7o.** Que de dichas actuaciones de la averiguación previa es pertinente señalar las siguientes: -

- - - 7.1. Actuaciones tramitadas el día 24 de mayo de 1999. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7.1.1.** Declaración ministerial del señor V2 , quien manifestó haber estado casado durante 6 años, aproximadamente, con la señora V1 , así como ser el padre de V3 ; que tal vínculo matrimonial quedó disuelto en el año de 1980, agregando estar enterado de los hechos materia de la investigación, precisando, enseguida, que durante una entrevista sostenida tiempo atrás con su hija V3 , ésta le había informado que una señora de nombre PR1 en repetidas ocasiones se había comunicado vía telefónica con V1 hostigándola y amenazándola por su relación de amistad íntima con C2 , esposo de aquélla; asimismo, precisó que durante esa entrevista, que se llevó a cabo en el departamento de la ahora victimada, había escuchado una grabación en donde una persona del sexo femenino amenazaba a V1 , diciéndole que tuviera mucho cuidado porque algo le iba a pasar, agregando que la voz de tal grabación la identificó como la misma de la persona que a él le había llamado para acusar a su hija de diferentes cosas, es decir, que la persona que había amenazado a su ex-esposa y la que le había llamado a él acusando a su hija de salir a altas horas de la noche y de andar en centros nocturnos en malas compañías era la misma. -

- - - 7.2. Actuaciones practicadas el día 2 de junio de 1999. - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7.2.1.** La declaración ministerial rendida, en calidad de indiciado, por el señor C2 , quien luego de ratificar su declaración rendida con fecha 12 de mayo precedente, en vía de ampliación manifestó lo siguiente: - - - - -

> "...quiero señalar que al momento de rendir mi anterior declaración involuntariamente en ese momento no señalé algunos otros datos los cuales son mi deseo agregar en esta ocasión y para tal efecto quiero señalar que efectivamente el miércoles 5 de mayo del presente año el de la voz me comuniqué en 3 ocasiones que yo recuerde con mi esposa PR1 con quien tengo más de 1 año separado, asimismo quiero agregar que en esa ocasión la primer llamada yo la recibí cuando serían aproximadamente las 08:00 horas y en la cual mi esposa V1 me habló sobre algunos papeles del Instituto Mexicano del Seguro Social, seguramente de algunos créditos que yo tengo o alguna cosa pendiente de la cual de momento no puedo señalar claramente, por otra parte quiero señalar que cuando serían aproximadamente las 11:00 horas de la mañana de ese mismo día yo realicé una llamada marcando al número de la casa de mi esposa V1 y en esa ocasión vía telefónica personalmente

me comuniqué con ella y en primer término yo le comenté sobre la desaparición de la señora V1 y también le dije en términos generales que dado la conducta reprochable de parte de ella hacia la señora V1 y este dicho yo se lo hice saber a mi esposa en virtud de que con anterioridad al hecho, en varias ocasiones ella amenazó de manera personal y directa a V1, molestándola en diversas ocasiones vía telefónica, lo cual me consta porque escuché grabaciones de las llamadas que PR1 le hacía a V1 y también porque esta última en varias ocasiones cuando nos reuníamos a platicar me informaba que mi esposa PR1 la amenazaba constantemente diciéndole groserías y entre otras cosas PR1 me decía que mi esposa V1 por teléfono le decía que era una puta, por otra parte quiero señalar que no puedo señalar directamente a mi esposa PR1 como la responsable de haber privado de su libertad a V1 pero para mí, la primer sospechosa de estos hechos es mi propia esposa PR1 dado la conducta y el antecedente negativo de mi esposa hacia mi amiga V1 y la raíz de este problema vino a consecuencia de que después de que me separé de PR1 y aquí quiero hacer una aclaración que no hace un año, hace 3 años que me encuentro separado de ella, por otra parte quiero señalar que mi relación con V1 duró aproximadamente 1 año y aproximadamente 1 mes después de que empecé a salir con V1 los dos decidimos salir más frecuentemente y que nuestros amigos supieran de la relación que teníamos, asimismo quiero señalar que desde que V1 y yo empezamos a salir juntos, desde esa fecha mi esposa PR1 empezó a indagar el domicilio y demás datos personales de V1 y desde entonces ha estado molestando, o más bien dicho, estuvo molestando a V1, por otra parte quiero señalar que el día domingo 4 de abril del presente año que fue el domingo de semana santa, el de la voz me reuní con mis tres hijos y también invité a V1 y a su hija V2, lo anterior a fin de que mis hijos conocieran a la señora con la cual yo tenía vida de pareja, posteriormente a esta reunión la cual tuvimos en mi rancho de Bacurimí hubo un incremento en los actos de molestia en la conducta reprobable y negativa de mi esposa PR1 para con V1, aclarando que a mí, en lo personal, mi esposa PR1 nunca me dijo nada, pero sí por el contrario vía telefónica empezaron a amenazar más frecuentemente a V1 e incluso ella me comentó en más de una ocasión que aparte de mi esposa PR1 también la amenazaban personas del sexo masculino, lo anterior porque también se oían voces de una persona de ese sexo, asimismo quiero señalar que como dos días después del día 5 de mayo del año en curso, la señora PR1 habló a mi teléfono donde me hizo el comentario que había recibido una carta de V2, la hija de V1, y en esa carta V2 le hacía saber y le pedía de favor que le ayudara a localizar a su mamá, invocando el amor de la hija hacia su madre y yo le contesté que la familia de V1 sabía dónde se encontraba la hoy desaparecida, igualmente quiero señalar que de la conducta de molestia y amenazas era válida la sospecha de la familia de V1 para hacer responsable a mi esposa PR1, asimismo cuando platiqué con mi esposa yo le hice ver de manera general la conducta negativa de parte de

ella, asimismo quiero señalar que personalmente le pedí a mi esposa PR1 que si podía ayudar a la familia de V1 y ella me contestó que sí la podía ayudar y textualmente me acuerdo que me dijo lo siguiente "pues sí puedo", y ya no dijo nada, tratando de evadir algún otro detalle, por otra parte quiero agregar que cuando le hice referencia de que tres personas del sexo masculino abordo de un vehículo de color blanco habían levantado a V1 y de que ese vehículo traía placas del estado de California, PR1 me manifestó de manera molesta. A preguntas especiales formuladas por el suscrito, el compareciente sigue manifestando: que efectivamente mi esposa es propietaria de un vehículo marca , modelo , con placas de California, Estados Unidos, de color , unidad motriz que fue traída por mi cuñado C9 quien vive en Indio, California, hasta donde yo sé, y fue en el mes de mayo del año próximo pasado cuando yo miré por última vez este vehículo, ya que en esa ocasión el de la voz lo conducía y esa vez yo me encontraba en el bar denominado Amadeus en donde me encontraba con V1 y en esa ocasión llegó mi esposa PR1 y empezó a discutir con el de la voz y para no tener problemas con ella yo salí de ese bar y le dejé el vehículo con mis documentos personales y me llevé las llaves del automóvil conmigo, las cuales creo que las tengo en mi domicilio, posteriormente me enteré en una plática de amigos que mi cuñado C9 era la persona que ahora traía manejando el automóvil marca , con placas de California, haciendo la observación que C9 es topógrafo y de momento no recuerdo exactamente su domicilio, quiero señalar que yo siempre tuve una relación normal con mi cuñado C9 , señalando que C9 nunca se metió con la relación que yo tuve con V1 y la media filiación de C9 es la siguiente: de años de edad aproximadamente, , complexión física , de tez , ojos , cabello , de , quiero señalar que la primera ocasión que yo conocí a V1 fue en una ocasión que nos encontramos en la cafetería de DIFOCUR, y en lo personal no recuerdo que alguien nos haya presentado, y nuestro primer encuentro fue por pura coincidencia por los miércoles en la cafetería con la señora C10 asimismo quiero dejar bien claro que nunca apoyé económicamente a V1 y nunca me manifestó que tuviera problemas económicos, por otra parte quiero dejar asentado que yo no recuerdo que PR1 tenga familiares que trabajen como empleados en Teléfonos de México, pero sí estoy enterado que PR1 con alguien tiene relación de amistad con esa empresa, porque creo que en una ocasión ya fue consignada por el delito de ROBO DE FLUIDO, quiero asentar también que los días lunes, viernes y miércoles de cada semana la señora doña C11 de la cual ignoro sus demás generales se dedica a hacer el aseo en mi rancho de Bacurimí y se hace acompañar en algunas ocasiones de su hija, de la cual tampoco recuerdo sus nombres pero es una muchacha de aproximadamente años de edad y no tiene un horario fijo y estas 2 mujeres tienen su domicilio conocido en el poblado de Bacurimí, perteneciente a este municipio, asimismo recuerdo que alguna ocasión V1 me dijo que había enviudado de un señor que le llevaba aproximadamente 20 años mayor que

ella, pero nunca me platicó en detalle, únicamente me dijo que le había dejado una herencia la cual ella nunca quiso reclamar porque el señor tenía familia y yo no puedo asegurar que ella se haya casado por interés y en relación con las causas por las cuales ella no hizo nada por tener diferencias fue porque ella con en alguna ocasión me lo manifestó había problemas con la familia del viudo y ella no quería meterse en problemas y ya no quiso dar más detalles señalando que yo nunca le he pedido a PR1 que abandone la ciudad ni tampoco sé dónde se encuentra ni dónde sea localizada, quiero dejar asentado que PR1 seguramente tiene amistades en la ciudad de Guadalajara pero no sé exactamente quiénes sean, ni tampoco sé si se encuentre en los Estados Unidos, o en la ciudad de Monterrey y de igual forma quiero especificar de manera detallada lo que recuerdo que yo realicé el día miércoles 5 de mayo del año en curso, fecha en que tengo conocimiento desapareció V1 con quien yo hablé por última vez el día martes 4 de ese mes y año y hablamos básicamente de nuestra relación y de salir a dar la vuelta al día siguiente, quiero asentar también que yo no sé si PR1 4 días antes de la desaparición de V1 haya estado vigilando el departamento de V1 , lo que sí sé, es que en una ocasión PR1 tocó el timbre del departamento de V1 y en relación con las actividades que yo realicé el día 5 de mayo del año en curso, quiero señalar que generalmente me levanto a las 06:00 horas de la mañana y en esa ocasión, al llegar a la oficina a las 08:00 horas entró la primer llamada en la cual me habló la señora PR1 haciéndome referencia sobre los papeles del IMSS y esa vez únicamente hablamos de eso, seguidamente entre 08:30 horas en adelante fui a las oficinas de la JAPAC para arreglar asuntos relacionados con el distrito número 4, entrevistándome con el Jefe del Distrito y el teléfono de esas oficinas es y exactamente el domicilio no lo recuerdo, lo único que sé es que se encuentra en la colonia de esta ciudad, posteriormente me regresé a la oficina y a eso de las 11:00 de la mañana o un poquito antes, recuerdo que mi señora madre C12 me informó que momentos antes le había hablado por teléfono la señorita V2 , quien es hija de V1 y le informó que no encontraban a su mamá ya que no estaba en su trabajo ni se había reportado al mismo y que por ello quería saber si V1 andaba conmigo, a raíz e eso yo le hablé a V2 por teléfono para preguntarle qué se le ofrecía en relación con su mamá y ella me comentó que V1 no se había reportado al trabajo ni sabía dónde localizarla, posteriormente yo hablé al seguro social de esta ciudad para preguntarle a su secretaria de nombre C13 de la cual no recuerdo sus apellidos y otra muchacha que le dicen C14 de la cual ignoro sus generales y ellas efectivamente me dijeron que V1 no se había reportado al trabajo, posteriormente le volví a hablar a V2 para pedirle el teléfono de V3 quien es hermana de V1 con quien yo hablé por teléfono y mantuvimos una comunicación V3 y yo, ella habló a la policía municipal, a tránsito y a las diferentes corporaciones indagando y reportando el vehículo propiedad de V1 y al no tener noticias en ninguna de las corporaciones entonces la señora V3 me habló por teléfono más o menos a las 11:00 de la mañana y me informó que ella concluía que

V1 estaba desaparecida y entonces me preguntó que si qué hacíamos, fue cuando la invité a interponer denuncia al departamento de denuncias de Policía Judicial del Estado, narrando la desaparición de V1 y entre las 11:00 y 12:00 horas yo le hice una llamada más a PR1 y también recibí otra llamada por parte de mi hijo C4 , señalando que no sé con quién viva hoy mi esposa PR1 y que a mi juicio conociendo como conocía a mi esposa PR1 creo que por los antecedentes de ella y por su intervención en contra de la señora V1 para mí es la indiciada número uno y es la principal sospechosa en esta indagatoria, quiero dejar asentado aparte de mi esposa PR1 Y V1 yo nunca tuve otra relación extra marital y yo lo que pido a esta institución que es la encargada de procurar justicia que con los elementos que tiene a su disposición en este caso, le puedan dar solución al asunto y reintegran la seguridad de la familia dañada y se dé con el paradero de la desaparecida, asimismo quiero dejar asentado en mi declaración que es mi deseo autorizar a personal de esta Procuraduría a fin de que se dé fe ministerial de la casa que tengo en Bacurimí, así como las instalaciones del rancho donde yo vivo, a efectos de que se aclare que no hay nada ilegal dentro de mis instalaciones y en cuando a mi domicilio ubicado en calle número en la colonia que es el domicilio de mi esposa PR1 , no sé si jurídicamente yo esté facultado para autorizar que personal de actuaciones de esta representación social se pueda constituir en el mismo a practicar alguna diligencia que tenga relación con los presentes hechos y de momento son todos los datos que puedo proporcionar al respecto. Acto continuo el suscrito procede a concederle el uso de la voz a la defensora de oficio adscrita a esta representación social a fin de darle la intervención legal que le compete al concedérsele el mencionado uso de la voz manifiesta: que diga mi defenso si todo lo manifestado en su declaración vía ampliación a la anteriormente rendida ha sido de manera libre, voluntaria y sin presión alguna: que todo lo manifestado es de manera voluntaria, sin presión alguna y libremente. A la segunda: que diga mi defenso qué responsabilidad siente tener en el centro de la presente averiguación, lo cual es la desaparición de la señora V1 que absolutamente ninguna responsabilidad siento en estos hechos ya que todo ello me es ajeno; a la tercera: que diga mi defenso si le consta la manera exacta de cómo se haya realizado el acto de desaparición de la señora V1 que no, sin más preguntas a mi defenso, y en mi carácter de defensora de oficio solicito a esta agencia social que al momento de resolver la situación jurídica de mi defenso se resuelva el NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL EN SU FAVOR, siempre y cuando una vez concluida la presente averiguación se llegue a la conclusión de que mi defenso no tuvo participación alguna de manera directa o indirecta en la realización de la conducta ilícita que nos ocupa ya que hasta este momento y en mi presencia lo manifiesta de no haber participado en los hechos motivo de la presente averiguación, por lo cual considero que no existen elementos suficientes que acrediten su probable responsabilidad en los mismos, siendo todo lo que tiene que manifestar, dándose por terminada la presente diligencia..."

- - - 7.3.1. Actuaciones desahogadas el día 3 de junio de 1999. - - - - - - - - - - -

- - - **7.3.1.** Declaración ministerial rendida por la señora C12 --madre de C2 -- en calidad de testigo, quien expresó lo siguiente: -

"... que efectivamente, fue el día 5 de mayo del año en curso cuando serían aproximadamente las 09:00 de la mañana recibí una llamada telefónica al número , por parte de la señorita V2 , quien me dijo que me hablaba para decirle a C2 que si había visto a su mamá, es decir, a la señora V1 en el transcurso del día y tras informarme que su señora madre no aparecía ya que no había ido a su trabajo le informé que mi hijo C2 en esos momentos no se encontraba conmigo, pero que en cuanto lo localizara, le informaría de lo ocurrido, haciendo la aclaración de que en esos instantes me encontraba sola y sería poco antes de las 12:00 del día cuando llegó mi hijo C2 quien venía solo y le informé que V2 había llamado para preguntarle si sabía dónde localizar a su mamá, ya que a V2 le habían hablado de donde trabaja V1 para preguntarle porqué no había llegado ya que era muy puntual y la reacción de mi hijo C2 fue que se puso muy nervioso, triste y hasta llorar y tras sentarnos a platicar mi hijo me dijo: "quién más puede hacer estas cosas tan horribles, sino PR1 ", contestándole que quién más podría haber sido sino ella ya que por donde quiera los andaba molestando, ya que mi hijo C2 y la señora V1 , a quien conozco desde hace aproximadamente 8 meses me comentaron que cuando ellos se encontraban en una cafetería desconociendo el lugar exacto donde se encuentre ésta pero fue aquí en Culiacán, la cual al parecer es propiedad de un primo de PR1 de apellidos , lugar al cual se presentó PR1 , haciéndoles una escenita horrible de celos ya que a V1 le arrebató sus bolsas y le tiró sus cosas, además de insultarla con groserías y palabras obscenas altisonantes, pero en esos momentos intervino el señor C2 quien sacó a PR1 del establecimiento, quien no conforme con ello le quitó las llaves del carro a mi hijo, quien a ese lugar había acudido abordo de un automóvil , con placas de California, el cual es propiedad de su hijo C2 , pero tengo conocimiento que actualmente un hermano de PR1 de nombre C9 es quien trae dicho vehículo, ya que al parecer PR1 se lo dio a C9 después de esto le quemó la casa a C2 , lo cual aconteció en el mes de marzo del año próximo pasado ya que según PR1 se enteró que mi hijo y V1 habían estado juntos en dicha casa, razón por la cual también le quitó la unidad motriz en mención días después de que le quemó la casa y tengo conocimiento de que PR1 contrató a una persona de nombre C15 , quien al parecer en fechas próximas al mes de febrero del año próximo pasado laboraba para ella y a dicha persona le pagó para que quemara la casa y después de hacerlo PR1 con una caguayana de mi hijo perforó el jacuzzi que se encuentra en el interior del baño de la casa de mi hijo C2 y

posteriormente le llamó diciéndole ahí tienes tu casa para que te revuelques con ella, lo cual hizo después de enterarse que mi hijo había comprado una cama y desde que conocí a V1 tengo conocimiento de que PR1 la ha estado molestando y la ha llamado vía telefónica amenazándola y las molestias y amenazas aumentaron de tono y eran más frecuentes ya que PR1 se enteró que mi hijo C2 trajo a la casa de Bacurimí a V1 . ., al parecer el día sábado o domingo de semana santa, con la finalidad de presentarla con los hijos que procreó con PR1 , quien se molestó al enterarse de ello y optó por mandar a mi nieto C4 a la ciudad de Monterrey, cabe señalar que un día antes mi hijo C2, V1, V3 y su novio salieron de paseo a las playas de Altata, asimismo quiero señalar que PR1 siempre la he conocido por ser una persona muy agresiva y muy violenta, muy calculadora y fría y por comentarios tengo conocimiento que actualmente se dedica a llevar muchachitas jóvenes a los reos de la peni recibiendo dinero a cambio de ello, de lo cual tuve conocimiento hace unos días pero que al parecer tiene mucho tiempo dedicándose a ello, asimismo sé y me consta que en una ocasión para presionar y chantajear a mi hijo intentó suicidarse ingiriendo medicamentos tóxicos, los cuales provocaron que la hospitalizaran urgentemente, viéndose mi hijo en la necesidad de cubrir los gastos médicos ya que hasta la fecha jamás ha descuidado a mis nietos ya que con frecuencia le llaman para pedirle dinero y él, a menos de no contar con dinero, les pide que lo esperen pero siempre los apoya, es necesario asentar que desde el día 5 de mayo del año en curso no he querido saber nada de PR1 ya que después de que pagó por quemar la casa le tengo temor, debido a que la conducta de ella es muy extraña ya que después de haber sufrido un accidente de tránsito tipo volcadura en el mes de abril del año pasado y dicho accidente ella misma lo provocó ya que días antes tanto a mi como a mi hijo nos chantajeó diciéndonos que se iba a matar y efectivamente en el mes de abril conducía a exceso de velocidad una guayina de color cremita al parecer propiedad de ella en la cual llevaba una computadora y una máquina de escribir propiedad de mi hijo, quien al llegar al lugar del accidente le fingió estar muy golpeada y antes de ello vecinas de este poblado la vieron correr descalza y completamente llena de lodo, gritando por la calle corría diciendo que C2 la había golpeado y al parecer se introdujo al domicilio de la señora C16 , persona a la cual le consta de lo ocurrido ya que tanto ella como los vecinos se cercioraron de que no tenía ningún golpe, razón demás por la cual temo por la seguridad de mi hijo, quien duerme solo en dicha casa, ahora bien, en relación a la persona que PR1 contrató para quemar la casa de mi hijo, recuerdo que responde al nombre de C15 , quien al parecer es originario de Guatemala, persona que llegó acompañado de un sujeto del sexo masculino de sombrero que venía conduciendo una guayina de color café abordo de la cual llegaron a mi domicilio argumentando que venían del sur y que no habían comido ya que buscaban un empaque y por lo que mi hijo los atendió diciéndoles que les diera comida y mi hijo los contrató para que le hicieran unos arreglos a la casa, permitiéndoles dormir afuera de la misma, pero debido a que hay muchos zancudos el sujeto de sombrero, el cual tenía aproximadamente años de edad, de tez , de complexión

de cara , optando por quedarse varios días ya que al parecer PR1 le iba a arreglar pasaporte y unos papeles para que regresara, se dice para que viajara a los Estados Unidos ya que dijo que a Guatemala no podría regresar porque había matado a una persona, y después de laborar aproximadamente tres meses y una vez que PR1 le arregló sus papeles, mi hijo C15 lo llevó a la central camionera, ya que al parecer se iba de esta ciudad, pero días después tuve conocimiento que PR1 lo tuvo en su casa 7 días antes de la fecha en que le pagara a éste para quemar la casa de mi hijo, quien al parecer aceptó debido a que necesitaba dinero, ignorando cuánto le hayan pagado por llevar a cabo dicho trabajo, cabe señalar que cuando C15 y el otro sujeto llegaron buscando trabajo vecinos de este lugar vieron pasar a PR1 rumbo a la casa de aquí de Bacurimí, se dice que fue el día que quemaron la casa cuando vieron pasar a PR1 que se dirigía rumbo a ésta y luego regresó para su casa allá en Culiacán y al parecer no transcurrieron ni diez minutos cuando C15 quemó la casa, quien también fue contratado por PR1 el día 7 de febrero del año en curso para que trabajara como cantinero en una fiesta celebrada en favor de su padre C9 y que la media filiación de C15 es... cabe señalar que el día domingo 3 de mayo V1 en compañía de su señora madre, dos hermanas, un hermano y la esposa de éste vinieron a la casa de mi hijo C2 y posteriormente vino aquí a mi domicilio y me comentó haber recibido unas llamadas de una persona del sexo masculino muy vulgar, quien al parecer le dijo que se acordara que el jefe la había citado en alguna parte, sin decirme dónde, comentándome que el único jefe es el que tiene en el trabajo, el cual nunca la había citado en algún lugar, siendo todo lo que tiene que manifestar..."

- - - **7.4. Diligencias desahogadas el día 5 de junio de 1999.** - - - - - - - - - - - - - -

- - - **7.4.1.** La declaración ministerial rendida por la señorita V2, hija de la señora V1, diligencia en que dijo lo siguiente: -

> "... que me presenté ante esta agencia social con la finalidad de rendir mi declaración en torno a la desaparición de mi señora madre V1, y con el fin de aportar algunos datos que puedan llevar a aclarar estos hechos, que fue la tarde del pasado día martes 4 de mayo del año en curso, la de la voz en el transcurso de la tarde de ese mismo día miré por última ocasión a mi mamá V1 recordando que en esa ocasión cada una de nosotros a eso de las 19:00 horas, mi mamá se quedó en el departamento donde vivimos, mientras yo me fui a un convivio con unos amigos y a eso de las 23:30 horas me reporté por teléfono con ella, pidiéndole permiso para que me permitiera llegar más tarde a la casa, recordando que me contestó que sí, que estaba bien, posteriormente fue a eso de las 01:15 horas, ya de la mañana del día miércoles 5 de mayo del año en curso, la de la voz llegué a nuestro departamento recordando que al ingresar al mismo yo me percaté que en su recámara se encontraba mi

mamá V1 ya que se escuchaba el abanico de ella y también porque antes de subir al departamento, me percaté que en el sótano del edificio se encontraba el automóvil marca , propiedad de mi mamá, seguidamente una vez que me encontraba dentro del departamento yo me metí a mi recámara y me acosté, despertando cuando serían aproximadamente las 09:30 horas, quiero hacer la observación que mi mamá siempre acostumbraba cerrar la puerta de su recámara y quiero agregar también que todos los fines de semanas, a partir del día 9 de enero del presente año, se quedaba a dormir con ella el señor C2 ., haciendo la observación que los días que él se quedaba a dormir con mi mamá eran las noches de los días viernes y sábados, igualmente quiero señalar que esa mañana del día miércoles 5 de mayo del año en curso, cuando yo desperté y me levanté, me di cuenta que mi mamá ya se había ido a su trabajo, quiero hacer referencia también que ella ese día como de costumbre tendió su recámara y desayunó, lo anterior me di cuenta en virtud de que cuando me levanté me percaté de que había tendido su cama y también porque dejó los trastes en la mesa, se dice dejó los trastes en la cocina, y en ese lapso de tiempo, después de las 09:30 horas de ese día, todo transcurrió normal, hasta que serían aproximadamente las 11:30 horas en que recibí una llamada telefónica de la C. C13 . de quien no sé sus apellidos, lo que sí sé es que era la secretaria de mi mamá y ella me habló de su oficina, preguntándome que si se encontraba mi mamá V1 ., ya que no había llegado a su trabajo y también me preguntó que si yo no sabía a dónde iba a ir antes de llegar al trabajo y yo le contesté que no. Seguidamente ella me dijo textualmente ES QUE NO HA LLEGADO, Y COMO YA ES MUY TARDE UN DOCTOR LA OCUPABA y eso fue todo lo que C13 me dijo porque después colgó el teléfono dejando de hablar y en cuanto colgué le marqué a mi novio C17 con domicilio en calle , sin recordar el número de su casa, frente de esta ciudad, con número de teléfono , recordando que a mi novio le dije que momentos antes me había hablado la secretaria de mi mamá preguntándome por ella, y él me dijo que hablara a las casas de mis tías y que también le hablara a C2 ., después colgamos e instantes después recibí otra llamada telefónica donde nuevamente la secretaria de mi mamá de C13 y me dijo que ella no había checado su tarjeta, la hora de entrada de su trabajo y también me dijo que había ido a la delegación a preguntar si mi mamá se había reportado y que le habían dicho que no había ido a su trabajo, seguidamente C13 me dijo que le hablara a C2 , para que le preguntara por mi mamá y también me dijo que esto estaba muy raro porque ella nunca faltaba a su trabajo y además porque se le hacía raro en virtud de que C13 sabía de las amenazas que mi mamá recibía de la señora PR1 , quien es la esposa de C2 . y ahí terminamos la plática, después de esto le marqué a mi tía C18 y le pregunté que si mi mamá no había ido a su casa esa mañana, pero ella me contestó que no y no le dije nada, ahí terminamos la plática, y a eso de las 11:40 horas aproximadamente de ese mismo día le hablé a su casa a C2 , pero la primera vez que llamé me contestó la mamá de C2 a quien únicamente le pregunté por C2 y esa señora me

preguntó que si quién hablaba, y después me identifiqué con ella, contestándome que no estaba, pero en cuanto llegara le iba a decir que yo le había marcado, también esa señora me preguntó que si qué había pasado, porque se le hizo raro que yo le marcara a su casa, posteriormente le dije lo que estaba sucediendo y ella me dijo que en cuanto llegara C2 le iba a decir que me hablara, después que nos despedimos y yo colgué mi teléfono, minutos más tarde a eso de las 11:45 horas, recuerdo que C2 me marcó a mi casa y me preguntó que si qué pasaba y yo le contesté lo que estaba sucediendo y me dijo que no me preocupara porque a lo mejor, según él, ...instantes después de nueva cuenta recibí otra llamada de C2 me preguntó que si yo no sabía el número de teléfono de su esposa PR1 ., lo anterior en relación a que como esa señora de nombre PR1 frecuentemente llamaba a la casa, amenazándola y diciéndome groserías tanto a mi mamá como a mi, y como nosotras tenemos localizador en la casa, sabíamos que esa señora de nombre PR1 era la persona que hacía las llamadas y amenazándolas a las dos y en lo particular a mi me tocó levantar el teléfono en varias ocasiones y esa señora de nombre PR1 cuando yo preguntaba que si quién hablaba, me empezaba a insultar y a decirme groserías recordando textualmente que me decía lo siguiente "todos tus amigos se van a enterar de que tu mamá es una putona y que me iba a enseñar algo en el mes de noviembre", igualmente quiero asentar que esa señora de nombre PR1 diariamente nos hacía unas treinta llamadas a todas horas del día, es decir, marcaba en la mañana, al mediodía, en la tarde y en todo el transcurso de la noche, recordando que las llamadas a nuestra casa esa señora las empezó a hacer aproximadamente desde hace once meses atrás y tengo entendido que fue a raíz de que en una ocasión ella llegó a un bar y encontró a mi mamá con C2 en el interior de éste y a partir de esa fecha que en el mes de junio de 1998, fue cuando empezó a recibir los insultos y las amenazas por parte de esa señora, recordando que en muchas de las llamadas que recibimos tanto mi mamá como yo, la señora PR1 , casi siempre hacía referencia que nos iba a pesar y nos seguía insultando tratando de meternos zozobra y a mi juicio con los hechos que he venido narrando y con los antecedentes que existen por parte de la señora PR1 casi estoy completamente segura que esa señora es la principal responsable de que hoy mi mamá V1 se encuentre desaparecida, también quiero hacer referencia que cuando PR1 insultaba y amenazaba a mi mamá, mi mamá me decía que no me preocupara que perro que ladra no muerde, pero yo le decía a mi mamá que esa señora estaba loca, que a lo mejor se animaba a cumplir las amenazas frecuentes y constantes que esa señora nos hacía, e incluso en una ocasión cuando PR1 se encontró a mi mamá con C2 en el restaurante que ya señalé anteriormente, según lo que me dijo mi mamá C2 se retiró de ese lugar y ellas dos se quedaron platicando en ese lugar y que posteriormente mi mamá tomó un taxi y la señora PR1 la anduvo siguiendo para tratar de saber dónde vivíamos y mi mamá le decía a ese taxista que tratara de perderse de la vista de la señora que la venía siguiendo, pero nunca pudieron y luego el vehículo en el que iba la señora PR1 le cerraba el paso a ese taxi tratando que el carro donde iba mi mamá se detuviera,

recordando que mi mamá también me comentó que el taxista con el que ella iba por medio del radio que traía en su vehículo recibía indicaciones que bajara a la señora que iba como pasajero pero el taxista le decía que no la podía bajar porque le querían hacer daño y después de que nunca se les pudo perder el taxista donde iba mi mamá a esa señora PR1 , mi mamá le dijo a ese taxista que la dejara en el , como así sucedió y rápidamente atrás de ellos también llegó la señora PR1 , quien también se metió al y ahí esa señora platicó con mi mamá y le empezó a mostrar unos periódicos de cuando ella se había casado con C2 asimismo mi mamá me comentó que también le había enseñado cartas y fotografías de sus hijos, lo anterior para que dejara la relación que mantenía con C2 , después de eso, según mi mamá, PR1 se paró para ir al baño y en esos momento mi mamá conoció a un amigo de C2 y le comentó lo que había ocurrido y ese señor le dijo a mi mamá que esa señora estaba loca, que se fuera para que no le fuera a causar algún daño, después de esto, mi mamá se fue por la puerta de atrás, pero ésta estaba cerrada, antes ya había hablado con una amiga que se encontró en ese lugar, la amiga le manifestó que conduce al restaurante del y como no pudo salir porque la puerta estaba cerrada, mi mamá subió las escaleras hacia los pisos superiores donde se escondió y luego encontró a un empleado de hotel... quiero hacer referencia que a principios de diciembre de 1998, mi mamá V1 fue a hablar con un señor de nombre C19 , a decirle que tenía intervenido ese teléfono y que se lo había intervenido una señora de nombre PR1 que la estaba molestando y ese señor de nombre C19 que él ya conocía a PR1 , porque ahí en Teléfonos de México tenían una denuncia porque vendía líneas piratas y porque ella en complicidad con otras personas que también son empleados de Teléfonos de México, intervenían líneas telefónicas y en esa ocasión se llevó el trámite para realizar el cambio de número de teléfono y desde entonces se compró el identificador de llamadas por parte de mi mamá y se cambió el número de teléfono ya que el anterior era , y el actual o nuevo es el después de todos estos trámites, la señora siguió molestándonos al nuevo número y mi mamá interpuso una denuncia penal en contra de la señora PR1 por el delito de amenazas, recordando que el empleado de Teléfonos de México de nombre C19 le dijo a mi mamá que apuntara su número de teléfono para en caso que le sucediera algo parecido le hablara directamente a él... y fue hasta el día miércoles 5 de abril del año en curso, en el transcurso de la noche, empleados de Teléfonos de México, según ellos a checar la línea porque estaba descompuesta, siendo que el teléfono lo habían arreglado desde el día lunes, los empleados de Teléfonos de México llegaron a mi casa precisamente el mismo día que mi mamá había desaparecido, pero físicamente en ese momento no tuve a la vista a esos empleados, ya que me hablaron por interfono, después que se fueron de mi departamento, después me hablaron preguntándome que si el teléfono ya estaba bien, especificando que fueron tres ocasiones las que nos hablaron a la casa, cuando ya mi mamá se encontraba desaparecida y ese mismo día miércoles 5 de abril del año en curso, aproximadamente a las 18:15 horas, mi prima C20 recibió en mi

domicilio una llamada telefónica de personas que se identificaron como empleados de E1 y preguntaron que si se encontraba la señora V1 porque ella era muy buena cliente, que les interesaba saber como estaban, y el número del que estaban hablando y entonces mi prima C20 rápidamente me dijo que ese teléfono no correspondía a las empresas E1 , lo anterior porque checamos el directorio, posteriormente marcamos ese numero telefónico y nunca contestaron a pesar que marcamos varias ocasiones. Quiero hacer referencia también que el fin de semana anterior a la fecha de la desaparición de mi mamá sin recordar la fecha exacta, que pudieron haber sido el viernes 30 de abril o el sábado de mayo del presente año, la señora PR1 realizó una visita repentina y violenta a la casa que se encuentra precisamente frente a la de nosotros cuyo propietario es el señor C21 , y se metió sin premiso, diciendo que estaba esperando a V1 , la dueña del carro negro de la casa de enfrente, porque andaba con su marido y como supuestamente esa señora pensó que C2 se encontraba en la casa con mi mamá por eso esa señora entró a la casa de enfrente de nuestro domicilio, en incluso, tengo entendido que se subió sin permiso hasta el balcón de esa casa a la cual entró sin permiso y entonces los dueños de la casa le preguntaron que quién era, qué andaba haciendo dentro de la casa sin permiso, entonces esa mujer se identificó que su nombre era PR1 y que se había metido a su casa a vigilar a mi mamá y a C2 , que supuestamente estaban juntos en el interior de mi casa, la cual estaba enfrente donde ella se había metido, de ahí a la señora PR1 se le cayó un papel con una dirección y recuerdo que únicamente ese papel tenía un domicilio que decía... asimismo quiero señalar que la madrugada del 5 de mayo del año en curso, cuando yo llegué a mi casa procedente de la reunión de unos amigos me di cuenta que el carro de mi mamá estaba estacionado en el lugar que comúnmente mi mamá lo dejaba y no me percaté de la presencia de algún otro vehículo extraño, tampoco se encontraba el vehículo en que anda C2 , asimismo, cuando me levanté esa misma mañana solamente había loza que indicaba que nada más una persona había desayunado, que por ser 5 de mayo yo estaba segura que C2 esa noche no se había quedado a dormir con mi mamá porque los dos tenían que trabajar el día siguiente, asimismo cuando C2 se quedaba a dormir con mi mamá los viernes y sábados de los fines de semana y comúnmente se levantaba a las 06:00 ó 06:30 horas para irse a trabajar y a mi juicio creo que no es posible que esa noche C2 se haya quedado a dormir con mi mamá porque entre semana nunca lo hacía y cuando yo llegué esa madrugada a dormir a mi casa me llevó mi amiga C22 , sobrina de PR1 quien es muy amiga mía, asimismo quiero señalar que mi mamá después que se separó de mi papá tuvo un segundo matrimonio con el señor C23 con quien duró casada aproximadamente 5 meses y en ese tiempo yo tenía años de edad y en relación con este matrimonio de mi mamá yo no puedo aportar algún dato, porque mi mamá nunca lo volvió a buscar y se separaron. En general en cuanto a lo que a mi me concierne en relación con el vínculo que tenían PR1 Y C2 ., yo sabía que tenían años separados y esto me lo dijo la mamá de mi amiga C22 de nombre PR1

y nosotros de cariño le decimos y asimismo cuando yo hable con C2 informándole que mi mamá estaba desaparecida yo lo noté un poco nervioso, asimismo cuando nosotros ya teníamos el identificador de llamadas, la señora PR1 casi siempre marcaba del número de su casa y también de otro número el cual es , pero marcaba más del segundo de ellos y de momento estos son todos los datos que puedo aportar sobre estos hechos, se da por terminada la presente diligencia..."

- - - **7.4.2.** La declaración ministerial que, en calidad de testigo, rindió la señora T1 , quien manifestó lo siguiente:- - - - - - - -

"... que me presento ante esta agencia social con la finalidad de aportar unos datos que sirven para aclarar los presentes hechos y porque además agentes de Policía Judicial del Estado me informaron que existe una orden de presentación girada previamente por esta agencia y en atención a ello es por eso que me presento para esos efectos y en relación con lo que a mi me consta en torno a estos hechos quiero manifestar lo siguiente: que tengo aproximadamente 20 años de conocer y tratar de manera personal y directa a mi comadre V1 SANCHEZ y desde siempre hemos tenido buena amistad ya que frecuentemente nos reuníamos a platicar por eso sé y me consta que desde que V1 conoció al señor C2 a los días empezó a recibir amenazas por teléfono que le hacía la esposa de éste, quien tengo entendido responde al nombre de PR1 , e incluso, en una ocasión cuando C2 Y V1 se encontraban en el restaurante bar denominado Amadeos, cuando llegó PR1 y le habló a C2 cuando éste salió del restaurante, las dejó a ellas dos dentro del mismo, recordando que eso fue lo que a mi me platicó V1 , asimismo me dijo que en esa ocasión ella salió y abordó un taxi, posteriormente PR1 la siguió por diferentes calles de la ciudad y llegó al hotel donde V1 se metió y detrás de ella llegó PR1 y ahí platicaron un rato, pero no sé lo que hayan platicado, lo que sí es cierto es que después de esto PR1 se levantó al baño y en ese momento lo aprovechó V1 para escaparse e irse de ese lugar y esos son los datos que recuerdo que V1 me señaló en torno a esa ocasión, por otra parte quiero señalar que V1 seguido me comentaba que la señora PR1 constantemente la amenazaba con causarle algún daño de manera telefónica al departamento de V1 y también recuerdo que en una ocasión V1 me comentó que PR1 le había hablado por teléfono amenazándola, diciéndole que en el cumpleaños de su hija V2 se iban a llevar una sorpresa, eso fue aproximadamente en el mes del año próximo pasado y a raíz de esa amenazas tengo entendido que V1 interpuso formal denuncia ante el agente sexto del Ministerio Público de este Distrito Judicial, haciendo referencia a lo que he venido narrando, asimismo V1 reportó ante empleados de Teléfonos de México de las amenazas que ha sido objeto por parte de V1 , ya que tenía intervenido su teléfono y a raíz de eso le cambiaron el

número telefónico pero tardaron más en cambiarle el número que PR1 en saber el nuevo número de teléfono de , asimismo, V1 V1 me comentó en una ocasión que uno de los empleados de Teléfonos de México que la atendió le manifestó que ellos ya sabían quién era la mujer que le tenía intervenido su teléfono, ya que al parecer anteriormente la señora PR1 había sido consignada por el delito de robo de fluído, de estos hechos V1 siempre le comentó a C2 de las amenazas, pero C2 le decía que su esposa no iba a cumplir sus amenazas, asimismo quiero señalar que una muchacha que vive en la casa que se encuentra enfrente del edificio donde vive V1 , días antes de que V1 desapareciera esa joven platicó con una mujer que al parecer es PR1 ya que eso a mi no me consta, pero lo que sí es cierto es que esa muchacha cuando platicó con esa señora le preguntó que si qué estaba haciendo adentro de la cochera del estacionamiento del edificio donde vive V1 , esa mujer le contestó que si conocía al dueño de un carro que se encontraba en ese mismo lugar y también le preguntó que si conocía a la persona que andaba con el dueño de ese vehículo, pero esa muchacha le contestó que ella no sabía de quién era el vehículo y quién era la mujer a la cual le hacía referencia, asimismo le señaló que no conocía a las personas que vivían en el edificio de enfrente, a raíz de esto esa muchacha le pidió a la señora que se saliera de la cochera, pero esa mujer no quería salirse y yo ya no supe, de esos datos que estoy dando quiero señalar que al día siguiente esa misma muchacha al salir encontró un pedazo de papel tirado enfrente de su casa y ahí venía un domicilio que vía telefónica me fue proporcionado y en esa ocasión la persona que me dio ese dato y al que no quiero meter para que no pueda tener problemas legales, recuerdo que en ese papel era el domicilio que decía colonia Morelos en una bodega y es todo lo que recuerdo y esos datos yo se los di vía telefónica a la joven C20 sobrina de V1 y fue la familia de V1 a revisar esa bodega en la colonia pero no encontraron nada, asimismo quiero señalar que la hija de V1 de nombre C22 , quien es mi ahijada, tiene una amiga de nombre V2 y esa joven es sobrina de PR1 , lo que sí recuerdo es que el día de la desaparición de V1 tanto la joven C22 como su mamá a quien sé que le dicen PR1 , estuvieron en el departamento de C2 y estuvo platicando con V1 , quien también se encontraba en ese lugar, pero yo a esa mujer no la conocía, siendo todo lo que tengo que manifestar y que sé y me consta..."

- - - 7.5. Actuaciones practicadas el día 7 de junio de 1999.- - - - - - - - - - - - - -

- - - 7.5.1. La declaración ministerial rendida en calidad de testigo por el señor C9 --hermano de la indiciada PR1 -- diligencia durante la cual, entre otras cosas, dijo lo siguiente:- - - - - - - -

"... que a mi hermana PR1 la última ocasión que la vi y conversé con ella fue hace aproximadamente 25 días ya que estuve en su domicilio conversando

con ella y tengo conocimiento que la están investigando y que la han llamado y visitado en su domicilio para hacerle unas preguntas con respecto a la desaparición de una señora que andaba con C2, y de esto me enteré ya que mi hermano C24 me lo comentó y tenía el antecedente de estos hechos, ya que lo había leído en los periódicos en los días en que ocurrieron estos hechos; que a mi hermana PR1, la he buscado en su domicilio en dos ocasiones, sin encontrarla en el mismo, siendo la última ocasión en que lo hice hace como una semana, desconociendo dónde se encuentre actualmente, ya que desde la fecha en que la visité hasta el día de hoy no se ha comunicado con el de la voz..."

- - - **8o.** Que el día 6 de agosto de 1999, SP7, SP8 Y SP9, encargados de las secciones de Delitos contra la Vida e Integridad Física de las Personas, de la sección de Delitos contra la Familia y el Honor, y Comandante adscrito a la Coordinación de Investigaciones de la Policía Judicial del Estado, respectivamente, rindieron el informe policial número 3, del cual se desprende la presunta responsabilidad de PR1, C25, C26, C27, C28, C6, C7 Y C8, razón por la cual el agente del Ministerio Público ordenó a Policía Judicial del Estado se les hiciera comparecer ante la agencia de su cargo a fin de recepcionar su declaración ministerial. -

- - - El día 7 siguiente, en atención al acuerdo del agente del Ministerio Público, los agentes C29 Y C30, rindieron el parte policial 3, por el cual hicieron comparecer a C6, C8 Y C7 manifestando no haber logrado la localización de los demás inculpados. -

- - - En esa misma fecha --7 de agosto de 1999-- se recepcionó la declaración de dichos individuos, resolviendo el agente del Ministerio Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, del Código de Procedimientos Penales del Estado, que establecen la facultad del Ministerio Público para ordenar la detención de una persona en la denominada hipótesis de *caso urgente*, la detención de los mismos.

- - - Con los datos obtenidos de la declaración de

C6, C8 Y C7

así como de los que emergieron del resto de actuaciones de la averiguación previa, el día 8 de agosto de 1999, el agente séptimo del Ministerio Público resolvió la indagatoria, ejerciendo la acción penal, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes: -

"- - - Primero. En el ejercicio de la acción penal que me compete, acuso previamente a

PR1, C25, C26, C27, C28, C6, C7 Y C8

', como probables responsables en la comisión de los delitos de SECUESTRO Y ASOCIACION DELICTUOSA el primero de los delitos cometidos en perjuicio de la libertad personal de V1 , el segundo en perjuicio de la sociedad según hechos ocurridos en la forma, lugar, modo, tiempo y demás circunstancias que se precisan en lo actuado.

"- - - Segundo. Túrnense los originales de las presentes diligencias al C. Juez en turno de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial, para que se sirva incoar el proceso penal correspondiente.

"- - - Tercero. Como el delito por el que se consigna amerita pena privativa de libertad, me permito poner a su disposición internos en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa a

C6, C7, C8

a quienes dentro del término de ley y una vez recepcionada su declaración preparatoria, dicte en su contra el AUTO DE FORMAL PRISION en su contra por el delito que se les consigna, asimismo solicito en contra de

PR1, C25, C26, C27, C28

, libre la correspondiente ORDEN DE APREHENSION, cuyos domicilios y media filiación obra debidamente en autos de lo actuado.

"- - - Cuarto. Me permito poner a su disposición en un compact disc, un microcassett y un cassett con conversaciones grabadas, cuyas demás características se describen en fe ministerial que obra en autos.

"- - - Quinto. Conforme a las pruebas aportadas solicito se me tenga por representado exigiendo el pago de la reparación del daño y se le dé la intervención que legalmente le compete al agente del Ministerio Público del fuero común en turno.

"- - - Sexto. Se deja abierta la causa por si llegaran a aparecer nuevos datos en contra de los hoy consignados para poderles ejercitar la acción penal correspondiente."

- - - **9o.** Que el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal, después de tramitar lo procedente, como le fuese solicitado por la representación social, dictó el auto de formal prisión en contra de C6, C8 Y C7 -

- - - **10o.** Que con oficio CEDH/V/CUL/001059, de 7 de diciembre de 1999, esta Comisión solicitó del licenciado SP10, agente del Ministerio Público comisionado al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal, rindiera un informe respecto de las diligencias substanciadas en el procedimiento penal 2, particularmente con relación a si se habían librado las órdenes de aprehensión solicitadas en contra de PR1, C25, C26, C27 Y C28 -

- - - **11o.** Que en respuesta a dicha petición, con oficio número 1399, de 10 de diciembre de 1999, el licenciado SP10 manifestó imposibilidad para proporcionar la información con relación a qué órdenes de aprehensión se habían librado en razón de la reserva y sigilo que, de conformidad con los artículos 19, segundo párrafo, y 89, del Código de Procedimientos Penales, y 71, fracción V, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, debe guardarse respecto de las mismas, a fin, se supone, de no alertar a los sujetos ordenados capturar. -

- - - **12o.** Que esta Comisión, con el objeto de evitar que posteriormente se argumentara o pretextara, así fuese sin razón alguna, que las autoridades responsables de dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se hubiesen dictado, ante una eventual inejecución de las mismas, argumentándose que ello se debía a *"fugas de información"*, acordó abstenerse de ejercer la atribución que al Visitador General otorga el artículo 70, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según el cual cuando *"las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Estatal y expedirán las razones para considerarla así"*, agregando el mismo precepto que *"en ese supuesto, el*

Visitador General de la Comisión Estatal tendrá la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se le proporcione la información o documentación que se manejará con la más estricta confidencialidad". - - - - - - - -

- - - Expuesto lo anterior y, -

- **C O N S I D E R A N D O** - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - **I.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o., fracción II, inciso a); 27, fracción III; 28 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 2o.; 46; 47 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y 296, del Código Penal del Estado, dado que el acuerdo de tramitar la investigación que se resuelve se motivó en la presunción de que la actuación de las autoridades y servidores públicos locales a cuyo cargo corrió la integración de la averiguación previa tramitada para el esclarecimiento de los ilícitos perpetrados en contra de la libertad de la trabajadora social V1 fue calificada como presuntamente violatoria de derechos humanos, en la especie, del derecho a una debida procuración de justicia que deriva de lo dispuesto por el artículo 21 de la carta magna, habida cuenta que no se lograba su esclarecimiento, es decir, la localización de la víctima ni la identificación, aprehensión y procesamiento penal de los presuntos responsables, así como, en virtud de que posteriormente al examinar el expediente del caso se advirtió que no obstante la consignación de la averiguación previa ante autoridad judicial con el pedimento, entre otros, de que se libraran diferentes órdenes de aprehensión y de que éstas fueron obsequiadas, no obstante el tiempo transcurrido, no se han ejecutado, lo cual puede implicar, por un lado, dilación en la función de procurar justicia y, por otro, propiciar, en demérito del derecho a una debida procuración de justicia que asiste a las víctimas y ofendidos por el delito, la impunidad de los presuntos responsables, esta Comisión se declara competente para conocer de la investigación que se resuelve.- -

- - - **II.** Que en el caso que nos ocupa, como es obvio, la materia de la presente resolución lo es la integración de la investigación penal que en su parte inicial corrió a cargo del licenciado SP1, agente séptimo del Ministerio Público del fuero común, así como la actuación de otras autoridades

de procuración de justicia responsables de la ejecución de las órdenes de aprehensión libradas.- -

- - - **III.** Que dado que, como resulta natural y obligado, el examen de la actuación de los servidores del Ministerio Público debe hacerse confrontándola con las disposiciones jurídicas que establecen cuál es la que deben adoptar frente a cada caso en específico. -

- - - Dentro del procedimiento penal, durante el período de preparación de la acción penal, o de averiguación previa como también se le denomina, de conformidad con el artículo 1o., fracción I, del Código de Procedimientos Penales del Estado, el Ministerio Público debe llevar a cabo todas aquellas diligencias que le permitan las condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado en contra de los sujetos a quienes se imputen hechos delictuosos en cuanto se acredite su presunta responsabilidad. -

- - - En el caso de la investigación materia de la presente resolución, del análisis del expediente de averiguación previa se desprende que desde el día 5 de mayo de 1999, fecha en que se victimó a la señora V1 con la privación de su libertad personal, fecha también en que se presentó la denuncia y/o querella respectiva, existieron señalamientos integrados a la indagatoria que indicaban la presunta responsabilidad de PR1 en la comisión de tal ilícito. -

- - - Dichos señalamientos son los consistentes en las propias denuncias y/o querellas formuladas por las señoras V3 Y C1 los días 5 y 7 de mayo de 1999, ante la agencia séptima del Ministerio Público y la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, visibles a fojas 3 y 17, respectivamente, de la averiguación previa. -

- - - Asimismo, proporcionaron datos con relación a la presunta responsabilidad de la señora PR1 los testigos C2 --esposo de la indiciada y novio de la víctima-- en declaraciones rendidas los días 12 de mayo y 2 de junio de 1999 (consultables a fojas 45, 46 y 291 a 294); C31 --ex-esposo de la víctima y padre de la hija de ésta-- en declaración rendida el día 24 de mayo de 1999 (visible a fojas 136 y 137); C12 --madre de C2 y suegra

de la indiciada-- en testimonio rendido el día 3 de junio de 1999 (visible a fojas 296-297); V2 --hija de la víctima-- en declaración rendida el día 5 de junio siguiente (visible a fojas 302 anverso a 306); T1 --comadre de la víctima-- en comparecencia llevada a cabo el día 8 del mismo mes de junio (consultable a fojas 312 y 321). - - - - - - - -

- - - Como se recordará, de la transcripción que de las declaraciones relacionadas se hizo en el capítulo de *Resultandos* de la presente resolución, todas ellas fueron coincidentes en que la señora V1 había sido víctima durante un largo período de amenazas de parte de PR1 con causarle daño, hechas, generalmente, vía telefónica, de las que la ofendida conservaba grabaciones en cintas de audio que también fueron agregadas al expediente de averiguación previa, pero, incluso, tales amenazas también las hizo, por lo menos en una ocasión, personalmente, lo cual ocurrió el día en que materialmente la persiguió después de haberla encontrado en un restaurant bar acompañada del señor C2, que fue, según los mismos testimonios, el motivo del conflicto suscitado entre víctima y victimaria.

- - - Sin embargo, no obstante que, como puede advertirse, desde pocas horas después de que su familia advirtió la desaparición de V1, se formuló la denuncia y/o querella correspondiente ante la agencia séptima del Ministerio Público y de que desde ese momento se aportaron datos que hacían presumible la responsabilidad en ello de PR1, el agente del Ministerio Público, incumpliendo el deber de llevar a cabo todas las actuaciones que fuesen necesarias para asegurar el cumplimiento de la pretensión punitiva, omitió, a pesar de que en los términos de ley las exigencias procesales se encontraban satisfechas, solicitar del órgano jurisdiccional competente se decretara el arraigo de los indiciados bajo vigilancia de la autoridad. -

- - - En efecto, el artículo 128 bis, del Código de Procedimientos Penales del Estado, adicionado por Decreto número 426, expedido por la LIV Legislatura del Congreso del Estado, publicado en *"El Estado de Sinaloa"*, órgano oficial del gobierno del Estado, de 10 de agosto de 1994, dice lo siguiente: - - - - - - - - - - - - -

> "Artículo 128 bis. Cuando con motivo de una averiguación previa el Ministerio Público, estime necesario el arraigo del indiciado, tomando en cuenta las características del hecho imputado y las circunstancias personales de aquél, recurrirá al órgano jurisdiccional, fundando y motivando su petición, para que éste

oyendo al indiciado, resuelva el arraigo con vigilancia de la autoridad, que ejercerán el Ministerio Público y sus auxiliares. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación de que se trate, no pudiendo exceder de treinta días, prorrogables por igual término a petición del Ministerio Público. El juez resolverá, escuchando al Ministerio Público y al arraigado, sobre la subsistencia o el levantamiento del arraigo."

- - - En el caso que nos ocupa, como se desprende del expediente del caso, con fecha 8 de agosto de 1999, el agente séptimo del Ministerio Público, tomando en consideración las testimoniales referidas en párrafos precedentes, así como los resultados de diferentes periciales, además de las declaraciones ministeriales que en calidad de indiciados rindieron

C6, C7 Y C8

consignó la averiguación previa ante el Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal, poniendo a éstos a su disposición, en calidad de detenidos, en el Instituto de Readaptación Social de Sinaloa, solicitándole les dictara auto de formal prisión como presuntos responsables de los delitos de secuestro y asociación delictuosa perpetrados, el primero, en perjuicio de

V1 y, el segundo, de la sociedad. - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En la misma ponencia de consignación, el agente del Ministerio Público solicitó de la autoridad judicial dictara órdenes de aprehensión en contra de

PR1, C25, C26, C27, C28, C6, C7 Y C8

, que en razón de las constancias que hasta ese momento integraban la averiguación previa es de presumirse fueron obsequiadas.

- - - En opinión de esta Comisión, la inejecución de las órdenes de aprehensión, particularmente en el caso de la dictada en contra de PR1 se debe, entre otros factores, a que el agente séptimo del Ministerio Público omitió ejercer la atribución que le otorga el artículo 128 bis antes transcrito, para solicitar a la autoridad judicial se le dictara arraigo judicial. - - - - - - - - - - - - -

- - - La formulación de tal solicitud, en opinión de esta Comisión, era procedente en tanto que se satisfacían plenamente los requisitos previstos por el artículo 128 bis, del código procesal, que no son otros que el que el Ministerio Público lo estime necesario, tomando en cuenta las características del hecho imputado, en la especie, el hecho imputado era la comisión del delito de secuestro, que como se

sabe, es un ilícito calificado para todos los efectos legales como un delito grave, por el artículo 117 del mismo Código de Procedimientos Penales del Estado. - - -

- - - Asimismo, el Ministerio Público podía exponer que por las circunstancias personales de la indiciada --el otro requisito a satisfacer para obtener el arraigo de un indiciado-- ésta podía, como finalmente lo hizo, evadir la persecución y evitar su aprehensión, habida cuenta que al proporcionar sus generales durante la diligencia en que rindió su declaración ministerial manifestó dedicarse al comercio, lo que conduce a presumir que contaba con los recursos económicos necesarios para proveer a su huida, como también contaba con la instrucción necesaria para comprender la magnitud de los hechos en que se le involucraba, todo ello sumado a que en el transcurso de la averiguación previa se acumularon datos que para los primeros días del mes de junio de 1999 revelaban el carácter decidido de la indiciada, como se podía acreditar con todos los testimonios recabados hasta esas fechas, entre los que destacan la persecución que materialmente hizo de la ahora victimada; la reiteración de las amenazas vía telefónica, incluso, del incendio que presuntamente ordenó del domicilio del señor C2 .. - - - - - -

- - - De haber solicitado el arraigo de PR1 , por los datos y razonamientos que se han expuesto, existía la posibilidad de que hubiese sido concedido y, en consecuencia, de que la orden de aprehensión se hubiese ejecutado sin mayor dilación, sometiéndola al proceso penal correspondiente. - - -

- - - **IV.** Que tal omisión del licenciado SP1 , agente séptimo del Ministerio Público, de no ejercer su atribución de tramitar ante la autoridad judicial se dictara el arraigo en contra de PR1 propició, como se ha demostrado, que ésta evadiera su aprehensión y procesamiento penal, lo que implicó no sólo que el agente del Ministerio Público haya incumplido su deber de procurar justicia con eficiencia, sino, además, ha propiciado, también, como la propicia toda actuación irregular de cualquier representante del Ministerio Público, y de cualquier autoridad o servidor público cuando el ejercicio de la función se hace indebidamente, sea por defecto o por exceso, la impunidad del responsable, en la especie de tal indiciada, pero además, lo que es más grave aún, de ese modo se vulnera el derecho de las víctimas directas e indirectas a que se les procure justicia.- -

- - - **V.** Que en razón de que el orden jurídico prevé un régimen de responsabilidades de naturaleza política, administrativa, penal y civil, a la luz del

Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Sinaloa

cual debe sancionarse la actuación irregular de los servidores públicos que, como en la especie esta Comisión, a través del examen del expediente del caso, ha demostrado de manera amplia y sólida incurrió el licenciado SP1 al omitir el trámite del arraigo de la indiciada PR1, procede el examen de las hipótesis de responsabilidad que, en opinión de este organismo, se surten. Las disposiciones que, además de las constitucionales --tanto de orden general como local-- se estima se surten, estatuyen lo siguiente:- -

- - - **1o. De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado**.- -

> "Artículo 46. Los servidores públicos deben salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión."
>
> "Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:
>
> "I. Cumplir con eficiencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
>
> . . . .

- - - En los términos de lo dispuesto por los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73; 74 y 77, de la Constitución Política del Estado, lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público y del Código de Procedimientos Penales, la institución del Ministerio Público tiene encomendada, para ejercer a través de sus agentes, la función de procurar justicia, que se traduce en el deber de llevar a cabo cuantas actuaciones sean procedentes en los términos de ley tendentes al esclarecimiento de los hechos presuntamente delictuosos y a la aprehensión y procesamiento penal de quienes conforme a los datos obtenidos durante la averiguación previa emerjan como presuntos responsables de los mismos.- -

- - - Sin embargo, no obstante el contenido de tales disposiciones y el deber que las mismas imponen, de igual modo, que la obligación de desempeñar el cargo con eficiencia, sin actuaciones u omisiones que causen deficiencia en la prestación del servicio público encomendado, el licenciado SP1 omitió, en demérito del que tuvo a su cargo, solicitar el arraigo de

la indiciada, facilitando con ello su evasión de la acción de la justicia, todo lo cual se tradujo en que los resultados que naturalmente deben obtenerse producto de su actuación, por su acreditado descuido o ineficiencia --la aprehensión y captura de la indiciada-- no se obtuvieran como no se han obtenido hasta la fecha en que se dicta la presente resolución, habida cuenta que no se ha logrado su captura.- -

- - - La omisión del agente séptimo del Ministerio Público adquiere tal gravedad que pudiese conducir, incluso, la impunidad definitiva de la indiciada habida cuenta que de no ser aprehendida se corre el riesgo de que opere en su favor la prescripción de la pretensión punitiva de conformidad con lo dispuesto por los artículos 124 a 129, del Código Penal del Estado, imposibilitándose de ese modo que se obtenga la reparación del daño en favor de los ofendidos, en la especie, de V2 , hija de la víctima.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

- - - En razón de lo expuesto, esto es, de la gravedad de la infracción, de las condiciones socio-económicas del responsable, que en la especie son las de un servidor público cuyo cargo exige una preparación académica mínimamente de licenciatura; remunerado en términos que pueden ser calificados de buenos considerando el nivel de los salarios existentes en la administración pública y que su nivel jerárquico es o fue de titular de la agencia ministerial en que se tramitó tal caso, la sanción que deberá imponérsele debe guardar congruencia con el cúmulo de datos que sobre su conducta obran en su contra.- -

- - - **2o. Del Código Penal del Estado**.- -

> "Artículo 326. Son delitos contra la procuración y administración de justicia los cometidos por los servidores públicos, los siguientes:
>
> . . . . . .
>
> "IV. Retardar, negar o entorpecer intencional y maliciosa mente la procuración o administración de justicia;
>
> "V. Ejecutar intencionalmente actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;
>
> . . . . . .

- - - Es evidente que la omisión en que incurrió el licenciado SP1 en su calidad de agente séptimo del Ministerio Público, es decir, de servidor público, retardó y/o entorpeció la procuración y administración de justicia, como sin duda lo acredita el que de no haber procedido de ese modo, es

de presumirse que, por lo menos, PR1 ya hubiese sido aprehendida y se encontraría sometida al proceso penal respectivo. - - - - - - - - - -

- - - En la averiguación previa, que a juicio de esta Comisión debe tramitarse en contra de dicho servidor público, deberá indagarse si tal omisión se debió a intención o malicia del mismo; sin embargo, debe partirse de la presunción de que tales elementos sí concurrieron, habida cuenta que, siendo, el solicitar el arraigo de un indiciado, es una atribución-deber propia del cargo público que desempeñaba; que para ocupar tal función son requisitos previstos por la ley los de poseer el título de licenciado en Derecho, aprobar un examen de conocimientos y recibir capacitación de la propia Procuraduría General de Justicia del Estado, no fue ignorancia, sino intención o malicia lo que lo condujo a omitir el cumplimiento de sus responsabilidades. -

- - - Es patente también, que al incurrir el licenciado SP1 en la tantas veces referida omisión, concedió ventaja a la indiciada, pues ésta se sustrajo de la acción policial y, en esa situación, podría permanecer por el tiempo necesario para que la pretensión punitiva prescriba en su favor. - - -

- - - De conformidad con los resultandos expuestos y atentos a las consideraciones formuladas en los puntos precedentes, esta Comisión concluye que, en el caso que ocupa nuestra atención, es de dictarse, y por ello se dicta, la siguiente:- - - - -

- **R E S O L U C I O N** -

- - - Formúlese recomendación al Procurador General de Justicia del Estado. - - -

- - - En virtud de lo antes resuelto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o.; 2o.; 3o.; 7o.; 16, fracción IX; 28; 47; 50; 52; 53; 57; 58; 60; 62; 71; 72; 74; 75 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, esta Comisión formula a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes: -

----------RECOMENDACIONES----------

--- 1o. Para la satisfacción de los derechos humanos de las víctimas u ofendidos. ----------

--- **PRIMERA.** Se ordene a la Dirección de Policía Judicial del Estado instruya a quien corresponda a efecto de que, con la mayor brevedad, se ejecuten las órdenes de aprehensión que, en su caso, hubiese librado el C. Juez Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal de este Distrito Judicial de Culiacán, por los ilícitos perpetrados en contra de PR1 ; que de ser necesario se haga uso de los convenios de colaboración suscritos con la Procuraduría General de la República y las procuradurías de justicia de las entidades del país, incluso, con gobiernos extranjeros. ----------

--- Se instruya, asimismo, con el objeto de individualizar la responsabilidad de la ejecución de tales órdenes de aprehensión, a la Dirección de Policía Judicial del Estado para que, de estimarlo necesario, se constituya dentro de la Coordinación de Ejecución de Ordenes de Aprehensión un grupo especial para tal efecto. ----

--- **2. Para la sanción del licenciado** SP1 . ----

--- **PRIMERA.** Se instruya a quien competa tramite, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del licenciado SP1 , y que, en su caso y oportunidad, se le imponga la sanción correspondiente. ----------

--- **SEGUNDA.** Ordene al agente del Ministerio Público competente integre la averiguación previa respectiva en contra del mismo licenciado SP1 como presunto responsable de delitos contra la procuración y administración de justicia tipificados por el artículo 326, fracciones IV y V, del Código Penal del Estado, perpetrados en las circunstancias que se precisaron en el capítulo de *Considerandos* de la presente resolución, al haber sido omiso en el trámite de la averiguación previa número 1 bajo su responsabilidad.

- - - El trámite de ambos procedimientos, es decir, el de responsabilidad administrativa y de la averiguación previa, deberán iniciarse simultáneamente, sin que se condicione uno a los resultados del otro, habida cuenta que cada uno debe desarrollarse autónomamente y por la vía procesal que a cada uno corresponde, como lo establecen los artículos 109, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, último párrafo de la Constitución Política del Estado, y 5o., de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -

- - - Por otra parte, en los términos que dispone el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, se dicta el siguiente: -

- **A C U E R D O** -

- - - **PRIMERO:** Notifíquese al C. Procurador General de Justicia del Estado, en su calidad de autoridad destinataria de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 048/99, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquel en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándosele expresamente que, en caso de que no la acepte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que exponga una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.- -

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese a las CC. V2 Y V3, en su calidad de agraviadas, de la presente Recomendación, remitiéndoles, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta

resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -

- - - **TERCERO.** En el oficio de notificación que al efecto se formule para las agraviadas, dígaseles que, en los términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63; 64; 65 y 66, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al igual que del acuerdo 3/93 dictado por el Consejo de la misma, en el supuesto de que la autoridad destinataria de la presente Recomendación no la acepte, podrán interponer ante dicho organismo nacional, a través de esta Comisión Estatal, el recurso de impugnación, para lo cual serán informadas oportunamente de la respuesta de la autoridad destinataria. -

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, JAIME CINCO SOTO, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LAS VICTIMAS, NOMBRE DE SERVIDORES PÚBLICOS, NOMBRE DE TESTIGO, FOLIO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, FOLIO DE INDAGATORIA, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRE DE PROBABLE RESPONSABLE, NOMBRE DE EMPRESA, DOMICILIOS, EDADES, MEDIA FILIACIÓN, DATOS DE VEHÍCULO, NÚMERO DE TELÉFONO, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.